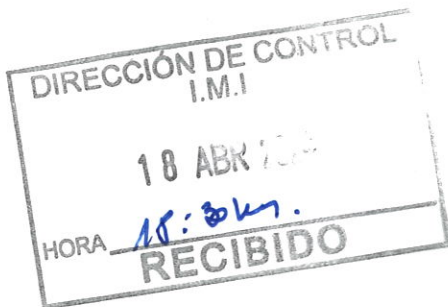


780.-
1536.-
1544



IQUIQUE, 18 de abril de 2024

Decreto Alcaldicio N°873

VISTOS:

Ley N°21.640, de 2023, de Presupuestos de Sector Público correspondiente al Año 2024, en específico lo dispuesto en los artículos 23°, 24°, 25° y 26°.

Decreto Alcaldicio N°750, de fecha 18 de mayo de 2018, que aprueba Reglamento de Subvenciones Municipales de la I. Municipalidad de Iquique, sus modificaciones posteriores dispuesta mediante cualquier otra normativa interna o acto administrativos oficiales internos relacionados a la materia.

Certificado N°129/2024, de fecha 6 de febrero 2024, emitido el Secretario Municipal y Secretario del Concejo Municipal don Marco Antonio Pérez Barría.

Acto administrativo en trámite, signado con el numeral correlativo 366 del año 2024, de fecha 9 de febrero de 2024, emitido por la Sección Decretos.

Memorándum N°131/2024, de fecha 14 de febrero de 2024, emitido por la Dirección de Control Interno, dirigido a la Dirección de Asesoría Jurídica.

Memorándum N°119, de fecha 14 de febrero de 2024, emitido por la Dirección de Asesoría Jurídica, dirigido a la Administración Municipal.

Certificado N°258/2024, de fecha 18 de abril de 2024, emitido por el Secretario Municipal y Secretario del Concejo Municipal don Marco Antonio Pérez Barría, que adjunta Certificado N°129/2024 de fecha 6 de febrero de 2024.

Certificado N°259/2024, de fecha 18 de abril de 2024, emitido por el Secretario Municipal y Secretario del Concejo Municipal don Marco Antonio Pérez Barría

Decreto Alcaldicio N°448, Materia de Personal, de fecha 20 de junio de 2016, que designa como Secretario Municipal a don Marco Antonio Pérez Barría.

Decreto Alcaldicio (RC) N°401, Materia de Personal, de fecha 29 de junio de 2021, que designa como Alcalde titular de la comuna de Iquique a don Mauricio Soria Macchiavello.

Y, en ejercicio de las facultades que me confiere la Ley N°18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades.

CONSIDERANDO:

1.- Que, conforme consta en la letra g) del artículo 5 de la Ley N°18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, para el cumplimiento de las funciones de estas entidades, tienen como atribución esencial "otorgar subvenciones y aportes para fines específicos a personas jurídicas de carácter público o privado, sin fines de lucro, que colaboran directamente en el cumplimiento de sus funciones".

2.- Que, esta Municipalidad mediante el Decreto Alcaldicio N°750, de fecha 18 de mayo de 2018, aprobó el Reglamento de Subvenciones Municipales, modificado posteriormente a través de los Decretos Alcaldicios N°28, de

2019; N°923, de 2019; N°1681, de 2019; N°058, de 2020; N°1044, de 2022; N°081, de 2023; N°0018, de 2024, en el tenor que cada acto administrativo indica.

3.- Que, la Ley N°21.640 de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2024, establece -en lo pertinente-, que la asignación de recursos a instituciones privadas, provenientes de transferencias corrientes y de capital, salvo que la ley expresamente señale lo contrario, será el resultado de un concurso público abierto y transparente, que garantice la probidad, eficiencia y eficacia en el uso de los recursos públicos, y la igualdad y la libre concurrencia de los potenciales beneficiarios de la transferencia, en las formas allí establecidas.

4.- Que, al tenor de las nuevas disposiciones establecidas en la referida Ley, la Ilustre Municipalidad de Iquique elaboró la propuesta de un nuevo Reglamento, y en Sesión Ordinaria de fecha 6 de febrero de 2024, por unanimidad de los presentes, se adoptó el Acuerdo N°129/2024, que aprueba el Reglamento de Subvenciones Municipales de la Ilustre Municipalidad de Iquique, en los términos que indica.

5.- Que, sin perjuicio de lo anterior, y habiéndose confeccionado el acto administrativo que materializara la aprobación de dicho instrumento con fecha 09 de febrero de 2024 bajo el numeral 0366, la Dirección de Control Interno observó la tramitación del mismo, mediante el Memorándum N°131/2024, de fecha 14 de febrero de 2024, razón por la que se remitió la totalidad de los antecedentes a la Administración Municipal mediante el Memorándum N°119 de la Dirección de Asesoría Jurídica, a objeto de ser subsanadas dichas observaciones, en su calidad de Unidad Técnica.

6.- Que, en cumplimiento de las observaciones formuladas, se elaboró una nueva propuesta de Reglamento, y en Sesión Ordinaria de fecha 18 de abril de 2024, el H. Concejo Municipal, por unanimidad de los presentes, adoptó el **Acuerdo N°258/2024, que deja sin efecto ACUERDO N°129/2024, de fecha 06 de febrero de 2024, sobre Reglamento de Subvenciones Municipales**, entendiéndose derogado todo acto administrativo anterior referido a esta materia. Asimismo, y con la misma fecha, el H. Concejo Municipal, por unanimidad de los presentes, adoptó el **Acuerdo N°259/2024**, que aprueba el Reglamento de Subvenciones Municipales de la I. Municipalidad de Iquique, en los términos que indica.

7.- Que, al tenor de los antecedentes antes expuestos, es del caso señalar que la Sección Decretos elaboró el acto administrativo en trámite bajo el numeral 0366 del año 2024, sin embargo, éste no concluyó en una decisión formal por parte de esta entidad, de conformidad a lo dispuesto en la Ley N°19.880, por haberse incorporado nuevos antecedentes, con fecha posterior a la de su elaboración, debiendo entonces, excluirse dicho numeral, del libro de Correlativos de Decretos correspondiente al año 2023.

DECRETO:

1.- **DÉJESE SIN EFECTO el Reglamento de Subvenciones Municipales de la Ilustre Municipalidad de Iquique**, aprobado mediante el Decreto Alcaldicio N°750, de fecha 18 de mayo de 2018, y sus modificaciones posteriores, a contar de la publicación del nuevo Reglamento de Subvenciones Municipales IMI, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo N°259/2024 del H. Concejo Municipal de fecha 18 de abril de 2024, en los términos que indica.

2.- **APRUÉBESE** el **REGLAMENTO DE SUBVENCIONES MUNICIPALES DE LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE IQUIQUE**, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo N°259/2024 del H. Concejo Municipal de fecha 18 de abril de 2024, según indica a continuación:

REGLAMENTO DE SUBVENCIONES MUNICIPALES ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE IQUIQUE

La Municipalidad de Iquique es una corporación autónoma de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya misión, según lo establece el artículo 1° de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de la comuna.

Que, el artículo 5° de la referida ley, establece en su letra g) que, para el cumplimiento de sus funciones, las municipalidades tendrán como atribución esencial, otorgar subvenciones y aportes para fines específicos a personas jurídicas de carácter público o privado, sin fines de lucro, que colaboren directamente en el cumplimiento de sus funciones.

Que, para el otorgamiento de este tipo de fondos, resultan aplicables las normas establecidas, especialmente, en los artículos 23 al 26 de la Ley N°21.640.

Que, el control interno es un proceso integral y dinámico que se adapta constantemente a los cambios que enfrenta la organización, el cual es efectuado por la alta administración y los funcionarios de la entidad, diseñado para enfrentar los riesgos y para dar una seguridad razonable del logro de la misión y objetivos de la entidad; cumplir con las leyes y regulaciones vigentes; entregar protección a los recursos de la entidad contra pérdidas por mal uso, abuso, mala administración, errores, fraudes e irregularidades, así como, para la información y documentación, que también corren el riesgo de ser mal utilizadas o destruidas.

En ese contexto normativo, se elabora el presente instrumento denominado "**REGLAMENTO DE SUBVENCIONES MUNICIPALES ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE IQUIQUE**", que reemplazará al actualmente vigente, contenido en el Decreto Alcaldicio N°750/2018, y cualquier otro reglamento, normativa interna, o Acuerdo adoptado por el Concejo Municipal que regule el otorgamiento de este tipo de fondos, a partir de la publicación del Decreto Alcaldicio que lo apruebe en la página web institucional.

En tal sentido, se dicta el presente reglamento para regular los procesos internos sobre esta materia, conforme lo dispone el artículo 12 de Ley N° 18.695 (Los reglamentos municipales serán normas generales obligatorias y permanentes, relativas a materias de orden interno de la municipalidad).

TITULO I: GENERALIDADES

Artículo 1: Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por subvención municipal toda cantidad de dinero otorgada por la Ilustre Municipalidad de Iquique, simple o condicionada, que tiene por objeto la satisfacción de necesidades de carácter social o público en beneficio de los habitantes de la comuna, y cuyo uso está sujeto a control, debiendo ser utilizados para los fines con que fueron otorgados.

Artículo 2: El otorgamiento de una subvención municipal a instituciones privadas, será el resultado de un concurso público abierto y transparente, que garantice la probidad, eficiencia y eficacia en el uso de los recursos públicos y la igualdad y la libre concurrencia de los potenciales beneficiarios de la transferencia.

Excepcionalmente, se permitirá la asignación de recursos sin concurso a instituciones privadas en los casos que a continuación se señalan:

- 1.- Si en los concursos públicos respectivos no se presentaron interesados.
- 2.- Si sólo existe una persona jurídica como posible beneficiario de los recursos o como ejecutor de ellos.

En los casos señalados anteriormente deberá acreditarse la concurrencia de la circunstancia que justifica la asignación directa, mediante resolución fundada de la Ilustre Municipalidad de Iquique, debiendo acompañar los documentos establecidos en el artículo 7º, y ser revisadas por la comisión evaluadora, en los términos establecidos en el artículo 10º y siguientes.

Artículo 3: El concurso público a que hace referencia el artículo precedente, se realizará a lo menos en dos períodos del año calendario, en las fechas que determine la Ilustre Municipalidad de Iquique a través de un Decreto Alcaldicio, debiendo en todo caso mediar a lo menos 10 días hábiles entre la fecha para presentar los antecedentes, y el vencimiento del plazo para postular. Las subvenciones se otorgarán para financiar actividades que tengan relación con las funciones que la Ley N°18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades establece para las entidades edilicias, dentro de las cuales se encuentra la educación y cultura, protección del medio ambiente, la salud, el deporte, la recreación, el turismo, actividades de interés común de la comunidad, asistencia social, promoción del desarrollo comunitario, entre otras.

Artículo 4: Las Instituciones subvencionadas sólo podrán destinar sus recursos para financiar los programas, proyectos u objetivos específicos aprobados por la municipalidad para los cuales se hubiere solicitado la subvención, razón por la cual no podrán destinarlo a fines distintos. Además, no procederá efectuar con cargo a la subvención, gastos de infraestructura o arreglos de bienes inmuebles. Si la solicitud de subvención conlleva el pago de remuneraciones u honorarios, la entidad peticionaria deberá acompañar los documentos que respalden esta solicitud, y al momento de la rendición en el caso de remuneraciones, las liquidaciones de sueldo y el cumplimiento de las leyes sociales con la(s) copia(s) de los respectivos pagos previsionales y de salud. Tratándose de pago de honorarios, deberá acompañarse el pago del impuesto respectivo. No se aceptarán boletas de prestación de servicios a terceros emitidos por la misma institución, y se prohíbe expresamente la contratación de los propios miembros o trabajadores de la entidad, en servicios a honorarios.

Artículo 5: Se entregará subvención a aquellas instituciones que tengan personalidad jurídica de derecho privado sin fines de lucro, inscritas en el Registro de Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos existente en el municipio de Iquique, de conformidad con lo dispuesto en la ley N°19.862 que establece registro de las personas jurídicas receptoras de fondos públicos. Para tales efectos, la Dirección de Administración y Finanzas, tiene implementado el registro de las Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos. Las instituciones que califiquen para llamado a concurso público, podrán ser beneficiadas con subvención sólo una vez en el año calendario. Asimismo, se prohíbe expresamente que una institución postule a un concurso en representación de otras entidades para ejecutar los recursos. Tratándose de instituciones públicas, al no estar comprendidas dentro de las regulaciones establecidas en la ley 21.640, se tratarán en un título específico del presente reglamento

TITULO II: SUBVENCIONES INSTITUCIONES PRIVADAS

Artículo 6: Los períodos de postulación para la obtención de una subvención municipal, y los montos máximos de aporte que se fijen para cada concurso se establecerán a través del llamado a concurso público aprobado por medio de un Decreto Alcaldicio. En tales actos administrativos deberán constar los requisitos, la documentación a presentar, los criterios de evaluación, los montos destinados a las subvenciones, períodos de postulación y cualquier otra información que sea necesaria para un correcto desarrollo del proceso, de lo cual estará a cargo la Administración Municipal de la Ilustre Municipalidad de Iquique, quien deberá ejecutar las actuaciones necesarias para dar a conocer a la ciudadanía la existencia de un proceso concursal, a través del sitio web de la Ilustre Municipalidad de Iquique, redes sociales u otros.

Por alguno de estos medios se informarán los requisitos que deben cumplir las entidades solicitantes, los plazos de postulación, los objetivos y cualquier otra información que permita una acertada comprensión e inteligencia por parte de las potenciales instituciones beneficiarias.

II.I: DE LA PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES DE SUBVENCIÓN

Artículo 7: Las instituciones u organizaciones interesadas, deberán presentar su solicitud completando los datos contenidos en el Anexo N°1 del presente Reglamento, el que se entiende formar parte integrante del mismo, dentro de alguno de los períodos de postulación que establezca la Ilustre Municipalidad de Iquique, y deberá ser presentado en la oficina de partes de la Ilustre Municipalidad de Iquique, este Anexo N°1 se deberán acompañar los siguientes antecedentes, y cumplir con los siguientes requisitos:

- A) Tratarse de personas jurídicas de carácter privado sin fines de lucro.
- B) Tener personalidad jurídica vigente.
- C) Contar con Directiva o Directorio vigente.
- D) Certificado de Personalidad jurídica vigente emitido por el Servicio de Registro Civil e Identificación.
- E) Certificado que acredite inscripción en el Registro de Personas Jurídicas receptoras de Fondos Públicos y Naturales o Jurídicas Donantes de Fondos, que establece esta municipalidad, en conformidad a lo dispuesto en la ley 19.862.
- F) Deben ser instituciones privadas que, al momento de la postulación, tengan a lo menos dos años de antigüedad contados desde su constitución, y que demuestren experiencia en el área de ejecución del convenio. Para estos efectos, la antigüedad se acreditará con el documento indicado en la letra d) precedente. Asimismo, al momento de la postulación, se requerirán antecedentes que demuestren la experiencia de la institución privada o de los responsables del equipo de trabajo que ejecuten el proyecto asociado al convenio.
- G) Adjuntar un Certificado emitido por la Dirección de Administración y Finanzas que acredite que no tiene rendiciones pendientes o deudas con el municipio por concepto de subvenciones.
- H) Poseer Rut propio de la institución.
- I) Que, las actividades que se desarrollen con cargo a la subvención municipal estén destinadas al beneficio de los habitantes de la comuna y deberán ser gratuitas para la comunidad. Lo anterior, sin perjuicio de aquellas actividades que no sean de carácter público o que no se desarrollen en la comuna propiamente tal, tales como el financiamiento de un bus para alguna agrupación, el financiamiento de un viaje para que un grupo cultural, deportivo, social o recreativo participe en una actividad cultural, deportiva, social y/o recreativa en otra comuna, u otros de similar naturaleza, en cuyo caso no resulta aplicable la exigencia de "ser gratuita para la comunidad".

J) En la eventualidad que el total del monto de los recursos que se transfieran a la entidad beneficiaria, supere las 1.000 unidades tributarias mensuales, deberá constituir una o más garantías a favor de la Municipalidad, con el objeto de garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones establecidas en el convenio. Dichas garantías deberán consistir en vales vistas, boletas de garantía, pólizas de seguro, depósitos a plazo, certificados de fianza u otros instrumentos que permitan su cobro inmediato, y deberán ascender, como mínimo, a un 5% del monto total de los recursos a transferir. Para estos efectos, se considerará el valor de la unidad tributaria mensual correspondiente al mes de enero del año de suscripción del convenio de transferencia. Los costos financieros en que incurran las instituciones privadas con motivo del proyecto o iniciativa podrán ser considerados en los convenios de transferencias correspondientes.

Asimismo, deberán considerar, como condición a la transferencia de los recursos, el cumplimiento de hitos diferidos en el tiempo, relacionados con el cumplimiento del objetivo para el que fueran asignados.

K) Acompañar el Anexo N°1 completando cada uno de sus espacios, casillas o campos.

Artículo 8: No serán parte de la subvención los ítems destinados a la adquisición o mantención de bienes raíces, el pago de deudas de la organización postulante o de algún miembro de la organización.

Artículo 9: Las solicitudes presentadas en oficina de partes dentro del plazo de postulación, serán remitidas a Secretaría Municipal, dentro de las 24 horas siguientes a su depósito.

II.II: DE LA REVISIÓN POR PARTE DE LA COMISIÓN EVALUADORA DE SUBVENCIONES MUNICIPALES

Artículo 10: Una vez finalizado el período de postulación, Secretaría Municipal remitirá a Administración Municipal la totalidad de los antecedentes para que realice una revisión preliminar sobre el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad. En la eventualidad de no haberse acompañado alguno de los documentos exigidos en este Reglamento, la Administración Municipal deberá comunicárselo a la entidad solicitante por correo electrónico, con el objeto de que sean acompañados dentro del plazo de 02 de días hábiles siguientes a la notificación, debiendo ser entregados en Administración Municipal. La no entrega de la documentación implicará quedar inmediatamente fuera del proceso de subvención. La corrección o entrega de la documentación requerida, no garantiza la selección de los proyectos, estando supeditada la revisión por parte de la comisión evaluadora.

Una vez realizada la revisión preliminar por parte de la Administración Municipal, se constituirá una Comisión Evaluadora de subvenciones municipales, la que estará compuesta por un funcionario de la Administración Municipal, un funcionario de la Dirección de Desarrollo Comunitario y por un funcionario de la Dirección de Asesoría Jurídica, quienes revisarán las solicitudes que pasaron el proceso de admisibilidad, debiendo levantar un acta de lo obrado.

Artículo 11: Si la Comisión Evaluadora tiene observaciones, otorgará 02 días hábiles a los postulantes para apelar y/o corregir las observaciones. Si aun así, se concluye que no procede el otorgamiento de la subvención municipal, la Administración Municipal deberá notificar al peticionario a través del correo electrónico que haya señalado en su solicitud, explicando fundadamente las razones de la decisión.

Artículo 12: Si la Comisión Evaluadora concluye que cumple con los requisitos establecidos en el llamado a concurso, procederá a levantar el acta respectiva y la Administración Municipal remitirá la totalidad del expediente del llamado a concurso a la Secretaría Municipal para la fijación en la tabla más próxima del Concejo Municipal. En caso que los proyectos presentados y seleccionados por la Comisión, reúnan una suma total superior a la establecida para el respectivo llamado, la Comisión deberá aplicar criterios objetivos de priorización de los proyectos que se seleccionen, los que serán fijados en el respectivo llamado a concurso.

II.III: FINALIZACIÓN DEL LLAMADO A CONCURSO

Artículo 13: Una vez que reciba los antecedentes la Secretaría Municipal, esta adoptará las providencias necesarias para que el (los) expediente (s) del llamado a concurso se fije (n) en la tabla más próxima, para ser expuesto por la Unidad Técnica y votado por el Concejo Municipal. Una vez adoptado el Acuerdo de otorgar o no la misma, elaborará el respectivo Certificado, individualizando a cada uno de los beneficiarios de subvención, así como aquellos que no fueron otorgadas, indicando a lo menos su nombre, proyecto, monto otorgado y plazo, el que deberá ser enviado, junto a los demás antecedentes, a la Dirección de Asesoría Jurídica para que esta última solicite la refrendación a la Dirección de Administración y Finanzas, para posteriormente redactar el convenio. En aquellos casos que no hubiere Acuerdo aprobando la solicitud de subvención, la Administración Municipal deberá notificar al peticionario en los mismos términos que establece el artículo 11.

Artículo 14: Una vez redactado el convenio, y en coordinación con la Administración Municipal, se deberá gestionar la suscripción de este por parte de la entidad peticionaria. Una vez firmado, la Sección Decretos dependiente de la Dirección de Asesoría Jurídica confeccionará el acto administrativo que lo apruebe, y solo una vez que este sea debidamente cursado por la Dirección de Control Interno, será notificado a los interesados.

Artículo 15: La Administración Municipal gestionará con la Dirección de Administración y Finanzas la entrega del cheque a la Alcaldía, para que esta última cite a la entidad beneficiada para su entrega.

TITULO III: DE LAS SUBVENCIONES A ENTIDADES PÚBLICAS.

Artículo 16: Tratándose de Instituciones Públicas que soliciten subvención municipal, y considerando que no es aplicable la ley 21.640, deberán presentar en la Oficina de Partes una solicitud de subvención dirigida al Sr. Alcalde, acompañando los siguientes antecedentes:

- a.- Acompañar Anexo N°1 completando cada uno de sus espacios, casillas o campos.
- b.- Certificado que acredite inscripción en el Registro de Personas Jurídicas receptoras de Fondos Públicos y Naturales o Jurídicas Donantes de Fondos, que establece esta municipalidad, en conformidad a lo dispuesto en la ley 19.862.
- c.- Deben ser instituciones públicas que, al momento de la postulación, tengan a lo menos dos años de antigüedad contados desde su constitución, y que demuestren experiencia en el área de ejecución del convenio.
- d.- Adjuntar un Certificado emitido por la Dirección de Administración y Finanzas que acredite que no tiene rendiciones pendientes o deudas con el municipio por concepto de subvenciones.

Artículo 17: Los antecedentes deberán ser derivados a Administración Municipal para su revisión de admisibilidad. En la eventualidad de no haberse acompañado alguno de los documentos exigidos en el artículo anterior, la Administración Municipal deberá comunicárselo a la entidad solicitante por correo electrónico, con el objeto de que sean acompañados dentro del plazo de 02 de días hábiles siguientes a la notificación, debiendo ser entregados en Administración Municipal. La no entrega de la documentación implicará quedar inmediatamente fuera del proceso de subvención.

Artículo 18: La tramitación posterior de la solicitud de subvención, será la establecida en los artículos 10 al 15 y lo dispuesto en el Título IV de este Reglamento.

Artículo 19: No se permitirá cambio y/o ampliación de destino de la subvención municipal otorgada. Respecto del plazo o fecha de ejecución no podrá modificarse salvo en casos de fuerza mayor o caso fortuito, que no sean imputables al beneficiario(a).

TITULO IV: DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS

Artículo 20: Administración Municipal deberá orientar y asesorar permanentemente al peticionario y/o beneficiario para que se realice la rendición documentada de cuentas, de conformidad a las exigencias que establezca la Dirección de Control Interno, la Resolución N°30 de 2015 de la Contraloría General de la República y demás normativa aplicable.

Artículo 21: Las rendiciones de cuentas se deberán realizar a través del Sistema de Rendición Electrónica de Cuentas (SISREC) de la Contraloría General de la República. La incorporación al sistema, y las modalidades de uso se deberán realizar de acuerdo a las instrucciones que la Contraloría General de la República emita al efecto. Lo anterior, sin perjuicio de las autorizaciones vigentes otorgadas por la Contraloría General de la República a determinados organismos públicos para el uso de sistemas digitales propios de rendición de cuentas. Sin perjuicio de lo anterior, las entidades beneficiarias, en caso que no estén facultadas o autorizadas a ocupar el Sistema de Rendición Electrónica de Cuentas (SISREC), deberán utilizar el procedimiento establecido en la resolución 30 de 2015 de la Contraloría General de la República, cumpliendo las instrucciones que eventualmente imparta la Dirección de Control Interno para la rendición documentada de cuentas.

Artículo 22: El incumplimiento en la presentación de las rendiciones de cuentas o el no reintegro de los montos entregados por conceptos de subvención, facultará a la Municipalidad para efectuar la cobranza judicial y/o extrajudicial de los montos correspondientes.

Artículo 23: Tratándose de subvenciones municipales cuya asignación de recursos es sin concurso público, en los términos que establece el artículo 2° del presente Reglamento, la entidad deberá presentar la solicitud de subvención con a lo menos 30 días hábiles de anticipación a la ejecución del proyecto. Sin perjuicio de lo anterior, la Municipalidad se reserva el derecho de aprobar excepcional y extraordinariamente solicitudes de subvenciones de asignación directa, presentadas fuera de plazo.

Artículo 24: La Ilustre Municipalidad de Iquique, con el objeto de resguardar el cumplimiento a los objetivos de los proyectos seleccionados, se reserva el derecho de efectuar fiscalizaciones o supervisiones al desarrollo de las actividades.

Artículo 25: Se entienden formar parte integrante del presente reglamento, especialmente, los artículos 24 N°2, letras b, c, d y e; el artículo 26 de la Ley N°21.640, y esta última ley en su conjunto.

Artículo 26: En la eventualidad de existir dudas o diversas interpretaciones a las disposiciones contenidas en el presente reglamento, la Dirección de Asesoría Jurídica será la que informará sobre las mismas.

Artículo 27: Este reglamento comenzará a regir desde su publicación en la página Web de la Ilustre Municipalidad de Iquique.

3.- PUBLÍQUESE el presente acto administrativo en la página web de la Ilustre Municipalidad de Iquique www.municipioiquique.cl.

4.- COMUNÍQUESE lo resuelto precedentemente a la Administración Municipal y a la Secretaría Municipal, para su conocimiento y fines a que haya lugar.

5.- INSTRÚYASE, a la Sección Decretos, a fin de que excluya del libro de registro administrativo de asignación numérica correlativa de Decretos Alcaldicios el numeral 0366, correspondiente al año 2024, toda vez que dicha numeración, se asignó a un acto administrativo en trámite, que no concluyó en la dictación de una decisión formal, por parte de esta entidad edilicia, en los términos contemplados en la Ley N°19.880.

Anótese, comuníquese y archívese.


MAURICIO SORIA MACCHIAVELLO
ALCALDE


MARCO ANTONIO PÉREZ BARRÍA
SECRETARIO MUNICIPAL

MSM.MPB.ITI.FMV.jcs.



